

Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información.

Las normativas que se detallan en esta sección no son incluidas en su identificación de requisitos legales (Plataforma de Cumplimiento Legal) por cuanto no establecen, de momento, requisitos legales aplicables. La sección tiene como fin dar a conocer información que puede interesar.

Norma publicada	Temas relevantes
Decreto Ejecutivo N. 44486. Reglamento para el control del ruido ambiental	Esta norma establece los requisitos para proteger la salud de la población contra el ruido antrópico y artificial, para garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La norma aplica a toda empresa o persona que tenga un proyecto, obra o actividad dentro de un establecimiento de una propiedad pública, privada o en el exterior, que genere o pueda generar niveles de ruido que sobrepasen los límites máximos permitidos. Se excluye el ruido generado por animales que debe ser denunciado a SENASA, así como el ruido emitido por vehículos con altoparlantes en vías públicas terrestres y el ruido emitido por los escapes de vehículos automotores en vías públicas terrestres, que debe ser regulado por el MOPT. En el caso de sonidos causados por la voz humana no amplificada y música amplificadas por medio de equipos de sonido en habitaciones no residenciales, el Ministerio de Salud deberá trasladar las denuncias a los cuerpos policiales o en su efecto, el afectado podrá interponer la denuncia ante los Tribunales de Justicia correspondientes.
Decreto Ejecutivo N°44466 . Oficialización de la Norma nacional para la atención de la hipertensión arterial en los servicios de salud	Esta norma establece los lineamientos para el abordaje de la hipertensión arterial en los servicios de salud públicos, privados y mixtos, en observancia a los criterios técnicos y científicos actualizados y el derecho a la salud.
Decreto Ejecutivo N. 44485. Reforma a los artículos 8, 9 y 13 del Reglamento para el control y regulación de la teleconsulta sanitaria en Costa Rica, N. 44363	Esta norma autoriza que la firma del consentimiento informado en los pacientes que quieran recibir atención en un centro de salud mediante la modalidad de teleconsulta pueda rendirse por medios digitales, y ya no sólo física.
Decreto Ejecutivo N. 44503. Reforma los artículos 54 y 64, y derogación de los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto Ejecutivo N° 25584, Reglamento a la ley de uso racional de la energía	La norma modifica los requisitos de eficiencia energética aplicables a la importación de maquinaria, equipo y vehículos que se encuentren en Costa Rica.
Sesión N. 11 p.- II2024. Reglamento interno del CIQPA para Regencias en industria alimentaria reguladas por el Ministerio de Salud	Esta norma es complemento del Capítulo XIV del Decreto Ejecutivo N° 35695, denominado <i>Reglamento al Título I de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines de Costa Rica y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley N° 8412</i> , y pretende esclarecer la aplicación del

Resolución N°SENASA-DG-R00021-2024. **Establecer los niveles máximos de contaminantes químicos en los alimentos de origen animal destinados al consumo humano, con el fin de proteger la salud humana**

Decreto Ejecutivo N°44410. **Reglamento a los capítulos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la Ley de Aguas N°276.**

Decreto Ejecutivo N°44460. **Nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional**

Resolución N°SENASA-DG-R00021-2024. **Establecer los niveles máximos de contaminantes químicos en los alimentos de origen animal destinados al consumo humano, con el fin de proteger la salud humana**

ingeniero químico y tecnólogo alimentario en la industria alimentaria.

Esta norma complementa lo determinado por el Ministerio de Salud en la circular **MS-DGS-021-2024 y el Decreto de Permisos Sanitarios de Funcionamiento, N. 43432.**

Esta norma establece el orden de jerarquía que debe seguirse para determinar los niveles máximos de contaminantes químicos en los alimentos de origen animal que se destinen al consumo humano. Estos contaminantes incluyen plaguicidas agrícolas de uso no veterinario, toxinas (a excepción de las microbianas, metales pesados y otros contaminantes).

Esta norma establece los requisitos, plazos y trámites para solicitar y obtener la concesión de aprovechamiento de agua, así como, los permisos de obra en cauce, descarga de agua producto del drenaje agrícola; extracción temporal de agua, inscripción de sociedades de usuarios de agua, inscripción de fuentes para el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y del Instituto Costarricense de Electricidad y de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

Del alcance de esta norma se excluyen los trámites para el permiso de vertido, de perforación pozos y concesión de aprovechamiento de agua subterránea, inscripción de empresas perforadoras o cosecha de lluvia, así como concesión en autoabastecimiento de agua en condominio, que son regulados por normas especiales emitida para cada tema (art. 58).

Este decreto ejecutivo establece el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.

Esta norma establece el orden de jerarquía que debe seguirse para determinar los niveles máximos de contaminantes químicos en los alimentos de origen animal que se destinen al consumo humano. Estos contaminantes incluyen plaguicidas agrícolas de uso no veterinario, toxinas (a excepción de las microbianas, metales pesados y otros contaminantes).

Recuerde que dicho sello no es obligatorio. Si su organización lo desea obtener, contemple que se agregan requisitos para los establecimientos dedicados al sacrificio y procesamiento de alimentos de origen animal para consumo humano, como lo son (art. 4):

- Demostrar que las materias primas de origen animal provienen de establecimientos aprobados por SENASA y que dichos establecimientos cumplen con los programas de monitoreo establecidos por SENASA.
- Independientemente de la regulación aplicable, la información de etiquetado debe contemplar como mínimo: 1) Establecimiento elaborador, 2) Distribuidor (en caso de ser diferente al elaborador),

3) Nombre del producto, 4) Identificación del lote, 5) fecha de vencimiento.

- Los establecimientos de procesamiento de miel (extracción/ensado), demostrar la pureza de la miel mediante análisis de laboratorio y los proveedores deben cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Nacional de Apicultura.
- Establecimientos que se dediquen al procesamiento de miel de abeja:
 - Demostrar la pureza de la miel mediante análisis de laboratorio y los proveedores deben cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Nacional de Apicultura.
 - Respetar la prohibición de procesar en las mismas instalaciones jarabes, siropes o sucedáneos.
- Empresas de productos lácteos:
 - Garantizar que la leche proviene de hatos bajo monitoreo y un programa de saneamiento. Adicionalmente, en los establecimientos dedicados a la elaboración de productos lácteos, la leche debe someterse a pasteurización.

**Decreto Ejecutivo N°44257.
Política Nacional de
Envejecimiento y Vejez 2023-
2033 y su Plan de Acción**

Esta norma busca promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores y adoptar las medidas específicas que estimulen y orienten un envejecimiento activo y saludable, que han de ser desarrollados por la institucionalidad pública en el período 2023-2033. En este sentido, no se establecen requisitos legales aplicables a su organización. Sin embargo, les recomendamos leer los objetivos de esta política para optimizar a lo interno de su organización los derechos de los trabajadores, clientes o usuarios adultos mayores que participen de las actividades o servicios brindados por su organización.

Resolución N°RE-0033-JD-2024.
**Reglamento de cálculo,
distribución y liquidación de
cánones de la Autoridad
Reguladora de los Servicios
Públicos**

Esta norma establece los requerimientos para el cálculo, distribución y liquidación del canon de regulación que cobra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresop). A partir de lo dispuesto por esta norma su organización puede llevar un adecuado manejo de la distribución y liquidación del canon de regulación que le corresponde pagar a la ARESEP.

S.N. Reglamento para la gestión integral de residuos en el cantón de San Mateo.

Esta norma establece los procedimientos que regulan la separación, recolección diferenciada, valorización y disposición final de residuos ordinarios provenientes de todas las actividades realizadas por los generadores de residuos del cantón de San Mateo. A nivel de gestores se reitera una prohibición nacional y queda absolutamente prohibido entregar residuos de cualquier categoría a gestores no autorizados por el Ministerio de Salud. Asimismo, se establece que los gestores deben inscribirse ante la municipalidad y contar con (art. 57 cc 58):

- Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.
- Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.
- Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de gestión.

Asimismo, se indica que los gestores deben (art. 60):

- Prestar el servicio de la recolección de residuos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los generadores.
- Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.
- Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección será decidida de común acuerdo con los responsables municipales.
- Los funcionarios encargados de la recolección deben contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.
- **Informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos o residuos de manejo especial con residuos ordinarios por parte de los generadores.**
- En caso de quedar residuos y/o lixiviados esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección o el transporte, el gestor responsable debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector y/o realizar la limpieza correspondiente de la vía pública dentro de un período máximo de dos horas.
- Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes a la municipalidad.
- En caso de realizar el transporte de residuos peligrosos, el chofer deberá contar con el documento emitido por el Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP), que define la ruta que debe seguir el residuo, para garantizar su trazabilidad.

Sesión N°9453. **Aprobar la prórroga de ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas por patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro**

Esta norma establece en su Transitorio I que se permite a los patronos que tienen convenios de pago con la Caja, incluir deudas del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en un nuevo convenio, siempre y cuando estén al día con la Caja.

El Transitorio II modifica temporalmente la tasa de interés para convenios de pago en colones hasta el 31 de julio de 2024,

Social, las cuales regirán hasta el hasta el 31 de julio de 2024

estableciéndola en la tasa básica pasiva más un punto porcentual, ajustable mensualmente, y garantizando que no sea inferior a la tasa de inflación interanual.

El Transitorio III establece los plazos máximos para los arreglos y convenios de pago, diferenciando entre garantías hipotecarias y otras, así como entre pagos realizados por patronos del sector privado y trabajadores independientes. El Transitorio IV modifica la condición de incumplimiento, estableciendo que los convenios de pago finalizarán si el deudor tiene más de 90 días de mora. El Transitorio V permite la inclusión de los gastos de formalización en el acuerdo de pago para deudas inferiores a un millón de colones.

El Transitorio VI amplía el plazo para el pago único de intereses en convenios de pago, permitiendo un plazo máximo de dos años para la modalidad de pago único de intereses, seguido por cuotas niveladas. Los Transitorios VII y VIII ajustan las condiciones para readecuaciones de convenios de pago y las garantías fiduciarias, respectivamente, estableciendo requisitos específicos para pagos y plazos.

Decreto Ejecutivo N° 44486.
Reglamento de clasificación de los centros de salud.

Esta norma establece los criterios de clasificación de los servicios de salud que operan en el país, según la oferta de servicios dentro del Sistema Nacional de Salud. Su alcance se extiende a todos los servicios de salud públicos, privados y mixtos. Se excluyen de este los servicios de salud animal. A modo de recordatorio, la norma señala que el documento para que un centro de salud pueda operar es, para todos los casos, un certificado de habilitación en vez de un permiso sanitario de funcionamiento. Por ende, la norma define los criterios que utilizará el MINSA para determinar qué certificado de habilitación aplica al servicio de salud solicitante de un nuevo permiso.

Las clasificaciones dividen a los centros según su tipo de financiamiento, instalación, tipo de establecimiento y de riesgo. Sin embargo, no se asignan nuevos requisitos legales a ningún tipo de clasificación, salvo los que actualmente poseen en su identificación de requisitos legales.

4) Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
Proyecto de Ley N°24328. Reforma de los artículos 88 bis, 88 ter y 98 a la	Este proyecto busca aumentar la sanción para aquellas personas que no reporten al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y ante

Ley N°7530, Ley de armas y explosivos y sus reformas

Proyecto N°R-DC-00059-2024.
Proyecto de "Lineamientos para la declaración jurada sobre la situación patrimonial de sujetos privados que administren o custodien fondos y actividades públicas".

S.N. Guías y Procedimientos en Consulta Pública ante la CCSS.

el Departamento de Control de Armas y Explosivo la pérdida o extravío de un arma de fuego pasando de una sanción de diez a sesenta días multa a una de prisión de un mes a un año por no comunicar el extravío de armas.

Este proyecto establece un nuevo formato para la declaración jurada sobre la situación patrimonial de sujetos privados que administren o custodien fondos y actividades públicas que se envía a la Contraloría General de la República para fiscalizar la gestión de los servicios públicas. El formato propuesto lo puede encontrar en el sitio www.cgr.go.cr en la sección de "avisos" y remitir sus observaciones al correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr.

Actualmente la Caja Costarricense del Seguro Social tiene en consulta pública una serie de guías y procedimientos que serían aplicables en los procesos de licitación para la compra o manufactura de equipo médico y biomédico. Algunos de los procedimientos son:

- Guía para el Registro Precalificado de medicamentos, Materias Primas, Reactivos, Envases Y Material de Acondicionamiento versión 2 mayo, 2016.
- Precalificación Técnica de Medicamentos Procedimiento para proveedores N.º Identificación: DABS-LNCM-PT-001 Versión: 001, así como sus cuatro anexos.
- Procedimiento para precalificación de materias primas, reactivos, material de envase y acondicionamiento ° Identificación: DPI-PT-001 Versión:001, así como sus seis anexos.
- Guía de precalificación marzo 2024 con sus respectivos tres anexos, Procedimiento Medicamentos marzo 2024 con sus respectivos tres anexos, y Procedimiento M, P, R, E marzo 2024 con sus respectivos cuatro anexos.

Los documentos los encuentra en la versión de este boletín que puede consultar desde el C-Tool.

Todas las observaciones pueden hacerse al siguiente correo electrónico: kabarcag@ccss.sa.cr. Sin embargo, el sistema de correo de la CCSS tiende a bloquear correos externos a dicha institución, por lo que les recomendamos que si envían observaciones y esto les sucede, lo denuncien al teléfono de dicha institución.

Alcance de este boletín

El boletín pretende comunicarle los cambios legales publicados en el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden interesarse.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados con estas materias no se revisaron.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web www.AsesoriaNairi.com

Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.



Paola Quesada Molina | Fundadora

paola.quesada@AsesoriaNairi.com

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José

Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001